



**Resolución número 123.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 16:04 horas del 04 de octubre de 2023.

## **RESULTANDO**

Que el día 25 de setiembre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2023, de las 15:00 horas a las 17:00 horas, en San José, en Escazú, en el distrito administrativo y electoral Escazú, "Inicia en el cementerio Quesada al este hasta abastecedor La Violeta, subiendo a la derecha hasta entrada lotes Perú, doblando a la izquierda hasta calle Chiverral y subiendo al sur hasta costado suroeste del CTPE y doblando a la izquierda hasta Súper Aguimar. Doblando a la izquierda hasta el descanso y doblando a la derecha hasta panadería misma o (sic) y doblando a la izquierda por la parte de atrás de la iglesia de San Antonio continúa al norte hasta en entronque de calle de Los Profesores y se gira a la derecha hasta calle San Miguel. Se gira a la izquierda 100 al norte y se gira a la derecha hacia Bello Horizonte hasta abastecedor La Flor y se gira a la izquierda al norte 700 metros hasta calle Los Leones. En Los Leones se gira hacia la izquierda hasta centro comercial Monte de Escazú y se toma la calle principal a San Rafael se llega a colchones Luxor y se gira hasta la izquierda calle Villalobos hasta kínder Koala y se toma a la derecha hasta calle de bello en que se gira a la izquierda y se sale a la principal de Escazú en los anonos. Se continúa por calle vieja Escazú y en el cruce se gira a la derecha hasta sucursal BAC y se toma calle hasta Guachipelín hasta Cerro Alto y se devuelve a la agencia del BAC se gira a la derecha 50 metros y se dobla a la calle Conventos hasta el cementerio Quesada se gira a la izquierda hasta AyA 500 metros al sur siguiendo la calle se llega al entronque de calle 40 y se gira al norte hasta el parque terminando frente al costado norte del parque de Escazú", según consecutivo número 184.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *"serán reglamentadas por la ley"*.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que "Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE", todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado <u>Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos</u>, publicado en Diario Oficial <u>La Gaceta</u> número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.





IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral.** 

Se hace la salvedad de que la caravana aquí autorizada inicie 50 metros al oeste de la entrada principal del cementerio para que no coincida con la intersección de la calle 144 con la avenida Manuel Zavaleta, lo cual será controlado por la representación del Cuerpo Nacional de Delegados del TSE encargada de atender esta actividad proselitista.

## **POR TANTO**

Debiéndose tomar en cuenta lo indicado en el párrafo final del cuarto considerando arriba visible, y de conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 184 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aguí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

